

Decreto No. 3884 que pone a cargo de la Dirección General de Rentas Internas las funciones de la Policía Especial de Carretera.— G. O. No. 6522, del 30 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3884.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, Nº 1132, del 15 de Marzo de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del día primero de Enero del año 1947, las atribuciones a cargo de la Policía Especial de Carreteras serán ejercidas por los Oficiales de Rentas Internas, bajo las órdenes del Director General de dicho Departamento.

Art. 2.— El presente decreto deroga el Nº 3469, del 9 de Abril del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3885 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Guayubín sobre vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No. 6522, del 30 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3885.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza dictada en fecha 11 de Octubre de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Guayubín, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 5 de la Ley de Carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal el registro para inscripción de los vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados,

que transiten dentro de la jurisdicción de la Común de Guayubín.

Artículo 2.— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio el vehículo y renovada antes del primero de Enero de cada año.

Artículo 3.— La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el dueño del vehículo, contener su nombre, número de cédula personal de identidad, profesión y residencia, fecha de solicitud, clase de vehículo que se debe inscribir y el uso a que se destina. Estos detalles serán anotados en el registro por el Tesorero Municipal, quien entregará al interesado una placa en la que conste el nombre de la Común, número de registro y año a que corresponde esta inscripción, la que debe ser fijada en lugar visible del vehículo.

Artículo 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular abajo especificados, deberán pagar al Tesorero Municipal al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Carretas para uso público... .. \$ 8.00
- b) Carretas para uso privado, cuando éstas sean tiradas por caballos, mulos o asnos " 5.00
- c) Carretas para uso público o privado tiradas por bueyes... .. " 10.00
- d) Carritos o carretillas tirados por la mano del hombre destinadas a la venta de refrescos, dulces, mercancías en general o para uso de establecimientos comerciales o industriales... .. " 1.00
- e) Bicicletas para uso de establecimientos comerciales o industriales, o de alquiler. " 3.00
- f) Bicicletas para uso privado... .. " 2.00.

Artículo 5.— Las inscripciones serán válidas solamente durante el año para el cual hayan sido hechas, o sea del primero de Enero al 31 de Diciembre según el caso. Cuando un vehículo sujeto a inscripción vaya a ser puesto en servicio entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre, pagará solamente los derechos correspondientes a la mitad o sea un semestre.

Artículo 6.— Los vehículos de tracción animal o muscular al servicio exclusivo del Estado o del Ayuntamiento o de instituciones benéficas, serán registrados gratuitamente, y por lo tanto libres de todo derecho, pero provistos de las placas correspondientes, las que serán solicitadas por los interesados a la Sindicatura Municipal."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes

de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3886 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de La Romana sobre matanza de animales para el consumo.— G. O. No. 6522, del 30 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3886.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 2º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ordenanza N° 21 dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Romana, en fecha 1º de Octubre del año en curso, sobre la matanza de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo público o para ser industrializadas, y cuyos textos rezan del siguiente modo:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de La Romana, cuyas carnes sean destinadas para el expendio público, deberá pagar los siguientes arbitrios.

a) Por cada kilo de carne, peso bruto \$ 0.04

b) Por cada kilo de manteca de cerdo, peso
bruto” 0.04

Párrafo.— Para la aplicación del presente arbitrio no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: las patas, la piel y la cabeza.

Art. 2.— Todo animal sacrificado para fines industriales estará sujeto al pago de un centavo por kilogramo, peso vivo, independientemente del impuesto que establece en favor del Estado el artículo 4 de la Ley Núm. 289.

Art. 3.— El expendio de carnes, tanto en la parte urbana como rural, sólo podrá hacerse en las casillas y puestos autorizados por el Ayuntamiento y destinados exclusivamente para tal fin.

Art. 4.— La matanza y expendio de carnes para el consumo público queda sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 289, a las leyes sanitarias en vigor y a las reglamentaciones que para su mejor funcionamiento dicte el Ayuntamiento.

Art. 5.— La Común suplirá gratuitamente la conducción e inspección veterinaria de las carnes de los animales que se